**ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL ERREBAL DE EIBAR**

**Título I. Disposiciones de Carácter General**

**Capítulo I. Mercado Municipal Errebal**

Artículo 1

1. Es objeto de la presente ordenanza establecer el régimen jurídico básico del servicio público del mercado municipal Errebal de la ciudad de Eibar.
2. Los Mercados Municipales mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional y promoción del producto de local de alimentos frescos y de la vida social de la ciudad, favoreciendo, con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a los consumidores.

Artículo 2

Se reconoce el servicio público de mercado como una responsabilidad municipal en los términos establecidos en la legislación vigente. No obstante, el Ayuntamiento ejercerá, en todo caso, la intervención administrativa, la vigilancia sanitaria, la supervisión en la observación de los derechos de las personas consumidoras y usuarias y cuantas otras funciones impliquen el ejercicio y cumplimiento de las competencias que le sean legalmente reconocidas.

Artículo 3

1. El Mercado Municipal de Errebal se ajustará, en cuanto a su funcionamiento y régimen administrativo, a lo establecido en la presente ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, en la de contratos del sector público y en las demás normas que resulten de aplicación.
2. Asimismo, será de aplicación las previsiones de los pliegos de condiciones que se aprueben en orden a la adjudicación de las concesiones administrativas y autorizaciones para la utilización de los establecimientos y espacios públicos, todo ello con independencia de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación en el ejercicio de las actividades específicas que en los mismos se desarrollen.
3. Será de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente ordenanza el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a ésta.
4. Como complemento a las disposiciones de esta ordenanza, el Mercado Municipal Errebal, en atención a sus características particulares, podrá contar con un reglamento de funcionamiento interno que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Eibar.
5. En cuanto al régimen procedimental, la actuación de la administración municipal deberá adecuarse a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, significando que conforme al artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la falta de resolución expresa por parte de la Administración tendrá efectos desestimatorios de las solicitudes formuladas por las personas interesadas, en cuanto a las facultades relativas al dominio público.

**Capítulo II. De los puestos e instalaciones auxiliares y complementarias del Mercado Municipal Errebal.**

Artículo 4

Los puestos, zonas comerciales, instalaciones complementarias y cuantos otros elementos integren o formen parte del Mercado Municipal Errebal, y en tal sentido obtengan la consideración de bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los y las acreedores/as de las personas titulares que obtuvieran el embargo de los derechos de concesión y autorizaciones, quedarán de igual modo sujetos/as a las determinaciones de esta ordenanza y, en su caso, a lo establecido en el reglamento interno del mercado.

Artículo 5

1. Los puestos de venta y demás espacios destinados a la actividad comercial se clasifican del siguiente modo:

a) Por razón de su configuración, en puestos y zonas comerciales.

b) Por razón de las condiciones de adjudicación, en fijos y especiales.

2. Tienen la consideración de puestos los destinados a la venta pública al detalle, separados entre sí por cierres, tabiques u otras obras fijas de construcción. A todos los efectos, la unidad viene constituida por el puesto, aun cuando en la práctica pueda estar unificado con otro u otros.

3. Tienen la consideración de zonas comerciales las superficies del mercado destinadas al comercio de género de temporada, exposición y/o venta de otro tipo de productos o realización de actividades diversas que directa o indirectamente redunden en beneficio de las personas consumidoras y usuarias o de la gestión y promoción del propio mercado. A todos los efectos la unidad viene determinada por el m2 de ocupación.

4. Tienen la consideración de fijas las concesiones que otorguen derechos de utilización privativa de un puesto o espacio determinado en zona comercial por períodos superiores a 1 año, sin exceder del máximo legalmente establecido.

5. Tienen la consideración de especiales aquellas ocupaciones del dominio público en las que concurran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante. En particular, se tendrán como tales la ocupación de una porción de las zonas comerciales para la venta de productos alimenticios de temporada mediante puestos desmontables.

Artículo 6

El Ayuntamiento de Eibar, podrá disponer de instalaciones complementarias a las señaladas en los artículos anteriores destinados a fines de publicidad o a la prestación de información o servicios complementarios a las personas consumidoras y usuarias y a las personas titulares concesionarias y autorizadas.

Artículo 7

Al menos el 4 de los 6 puestos deberán ser destinados a la venta de productos alimenticios.

Artículo 8

Corresponde al Ayuntamiento de Eibar la determinación de las especialidades de venta a que serán destinados cada uno de los puestos del Mercado Municipal Errebal, así como su eventual modificación. Las actividades de carácter comercial o de otra naturaleza que se pudieran desarrollar en las zonas comerciales serán previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Eibar, quien deberá velar, en todo caso, por la compatibilidad de dichas actividades con la finalidad última del Mercado Municipal Errebal y por el correcto funcionamiento de los mismos. En todo caso deberán garantizarse en estas zonas espacio suficiente para la actividad de venta de productos alimenticios de temporada y local.

**Capítulo III. Venta en puestos desmontables.**

Artículo 9

La venta en puestos desmontables se reserva a productores/as locales de productos agroalimentarios de temporada.

Artículo 10

Se considera productor/a local a aquel vendedor/a habitual que sea:

* persona física o jurídica.
* titular o parte de una explotación de producción primaria inscrita obligatoriamente en el Registro de Explotaciones Agrarias (REA) de la Comunidad Autónoma Vasca (CAV).

Artículo 11

Se entiende por:

* Producto agroalimentario: los productos agrarios de temporada producidos y/o elaborados en la propia explotación, ubicada en la CAV, por la persona titular de la licencia de venta.
* Productor/a local-baserritarra: la persona que vende los productos que produce y/o transforma en su propia explotación ubicada en la CAV

El ejercicio de este tipo de venta requerirá autorización municipal, que tendrá carácter intransferible y una vigencia máxima anual, prorrogable hasta cuatro años.

Artículo 12

Se entiende por productos agroalimentarios:

1. Frutas, verduras, hortalizas frescas y frutos secos.
2. Conservas vegetales.
3. Huevos.
4. Pan, panes especiales y repostería.
5. Leche y derivados lácteos.
6. Carne y derivados cárnicos.
7. Miel y productos apícolas.
8. Setas y hongos de recolección silvestre y de cultivo.
9. Caracoles de cría en granja (Helicicultura).
10. Plantas aromáticas de uso culinario.
11. Plantas ornamentales.
12. Semillas y plantas.
13. Flores comestibles.

Las especies micológicas envasadas deberán ir debidamente identificadas y poseer el correspondiente registro sanitario.

Ocasionalmente podrán venderse productos de otro/a productor local, previa aprobación del Ayuntamiento de Eibar, siempre que sea titular de una autorización para la venta de este tipo de productos en el mismo mercado de Errebal y debidamente identificado/a y que cumpla con las condiciones establecidas.

Artículo 13

En la venta de este tipo de productos no podrán participar distribuidores/as ni comercializadores/as.

Artículo 14

1. La autorización municipal es personal e intransferible, no obstante podrá ser utilizada por los y las familiares de la persona titular y/o los/as trabajadores/as debidamente autorizados/as en los términos previstos en los artíulos. 44, 45 y 46 de esta ordenanza.
2. Las autorizaciones se otorgarán directamente a quienes lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los y las solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.
3. La autorización municipal tendrá un período de vigencia máxima anual, siendo la fecha de caducidad el 31dediciembre. Será prorrogable hasta un máximo de cuatro años.
4. Al obtener la autorización municipal, se facilitará a la persona titular una tarjeta de identificación y una copia de la normativa municipal al respecto.

Artículo 15

La licencia puede ser invalidada por el Ayuntamiento, dejándola sin efecto, en cualquiera de los casos que se citan a continuación:

* 1. Solicitud de baja por parte de la persona titular.
  2. Fallecimiento de la persona titular o disolución de la empresa en su caso.
  3. Pérdida de los requisitos solicitados para la concesión municipal.
  4. Venta de productos no autorizados por el presente Reglamento
  5. Venta de productos fuera del espacio asignado para la venta
  6. Finalización del año.

Artículo 16

Las autorizaciones se renovaran cada año, debiendo presentar para ello los documentos que al efecto se requieran.

No se renovaran las autorizaciones cuyas personas titulares hayan incurrido en los siguientes supuestos:

* 1. Subarriendo del puesto.
  2. Dejar del acudir al mercado 5 semanas consecutivas o 10 alternas durante el periodo asignado, sin justificación alguna.
  3. Impago de las tasas correspondientes incurriendo en tres procedimientos de apremio.
  4. Incumplimiento de lo recogido en la presente ordenanza del cual se haya derivado un perjuicio para el/la consumidor/a.
  5. Incumplimiento de la normativa de aplicación en materia sanitaria, sin perjuicio de la sanción administrativa a que diera lugar la infracción.
  6. Negativa a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades o agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.

Artículo 17

Las personas titulares de las autorizaciones dispondrán de los siguientes derechos:

* 1. Solicitar la protección de la Policía Municipal para poder realizar la actividad para la que se le ha concedido el puesto.
  2. Presentar reclamaciones y sugerencias dirigidas a mejorar el funcionamiento del mercado.
  3. En caso de que el Ayuntamiento decida cambiar el día de mercado por coincidir con un día festivo o una celebración extraordinaria, tendrán derecho a conocer esta decisión con una semana de antelación.

Artículo 18

Las personas titulares de las autorizaciones deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Reunir las condiciones higiénico-sanitarias y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados.
2. Contratar los seguros necesarios para cubrir los riesgos que puedan producirse durante el ejercicio de las actividades.
3. Tratar a las personas consumidoras y usuarias con el respeto que se merecen.
4. No generar conflictos.
5. Cumplir todas las órdenes dictadas por el personal municipal en cumplimiento de la presente ordenanza y de la legislación relacionada con esta actividad, con objeto de garantizar un buen funcionamiento del mercado.
6. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios. El personal designado por el Ayuntamiento de Eibar podrá comprobar la exactitud de las mediciones realizadas.
7. Una vez finalizada la jornada, el puesto deberá quedar limpio. Los residuos generados por la actividad de cada puesto, se deberán depositar en la medida de lo posible en los contenedores habilitados para tal fin.
8. La limpieza del espacio será responsabilidad del personal municipal, así como el desmontaje y almacenamiento de las mesas.

Artículo 19

Las tasas que deberán abonarse por la ocupación del dominio público serán las determinadas por la ordenanza fiscal correspondiente, de acuerdo a las características del puesto y la superficie ocupada.

Aunque la persona titular del puesto no acuda en un día ordinario de mercado, deberá pagar la cuota correspondiente.

Artículo 20

En todo lo no previsto para estas autorizaciones se aplicará el régimen jurídico correspondiente a los y las titulares de concesiones administrativas sobre el dominio público de los puestos fijos.

**Título II. Derechos de concesión del dominio público**

**Capítulo I: Disposiciones generales**

Artículo 21

1. Podrán ser titulares de derechos de concesión para la utilización privativa de puestos fijos o espacios en zonas comerciales en el Mercado Municipal Errebal las personas físicas o jurídicas con plena capacidad jurídica y de obrar que no se encuentren incursas en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas por la legislación vigente.

2. El reconocimiento de los derechos de concesión no exime a sus titulares de la obtención de los permisos, altas o licencias que exija el ejercicio de la actividad específica de que se trate.

3. La adjudicación de la concesión otorga a su titular el derecho a la utilización privativa de los puestos o espacios determinados en las zonas comerciales para los fines autorizados y durante el período de tiempo establecido. El título de adjudicación contendrá los requisitos, condiciones, datos y especificaciones necesarios para el ejercicio de las facultades contenidas en el derecho de concesión.

Artículo 22

Con las condiciones establecidas en esta ordenanza y las que determinen en cada caso los pliegos de condiciones, la titularidad de los derechos de concesión sobre los puestos y espacios en zonas comerciales se adquiere por:

1. Adjudicación de concesiones por vacante mediante subasta, concurso o adjudicación directa, en los términos establecidos por la normativa aplicable en casa caso.
2. Subrogación de derechos por fallecimiento.
3. Transmisión por actos inter vivos.

**Capítulo II: Adjudicación de concesiones por vacante**

Artículo 23

Como criterio de general aplicación, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes, la adjudicación de concesiones fijas por vacante se realizará mediante el procedimiento de concurso y excepcionalmente por subasta cuando el único criterio a considerar sea el económico. Los criterios para determinar la utilización de uno o de otro procedimiento deberán figurar expresamente en la correspondiente convocatoria y estarán dirigidos a asegurar la mejor elección del y de la adjudicatario/a en orden a garantizar mejor servicio a las personas consumidoras y usuarias, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, mayores garantías de continuidad de la actividad, mejores aportaciones para la promoción comercial del Mercado y cualesquiera otras que resulten adecuadas en cada situación.

Artículo 24

Cada concreta convocatoria para la cobertura de vacantes conforme a las formas de concurso o subasta reseñadas en el artículo 23 contendrá las condiciones, documentación, plazos y requisitos a cumplimentar por parte de los y las licitadores/as, debiendo preservarse los principios de publicidad, concurrencia y demás aplicables en materia administrativa, así como la audiencia a la asociación de operadores/as legalmente constituida en el Mercado Municipal Errebal.

**Capítulo III. Subrogación de derechos por fallecimiento**

Artículo 25

1. En el caso de fallecimiento y sucesión testamentaria de la persona titular de una concesión fija, las personas herederas forzosas contempladas en el artículo 807 Código Civil se subrogarán en los derechos y obligaciones del y de la titular, mediante solicitud presentada al Ayuntamiento en los tres meses siguientes al reconocimiento de su condición de heredero/a.

2. En las sucesiones intestadas, se producirá idéntica subrogación, estando obligadas las personas herederas forzosas a solicitar el reconocimiento de sus derechos en los seis meses siguientes al fallecimiento del o de la titular.

3. Dentro del mismo grado tendrán preferencia quienes demuestren la última colaboración habitual, personal y directa en el puesto, al menos en todo el año anterior al fallecimiento. No obstante lo anterior, si hubiere disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor de quien resulte heredero/a.

4. En las cesiones por causa de muerte, las concesiones habrán de transmitirse a una sola persona física o, cuando el derecho corresponda a varias, a una persona jurídica cuya constitución se otorgará por todas ellas. También en este caso, las personas con derecho podrán elegir, de entre ellas, la que hubiera de subrogarse en la concesión, previa renuncia escrita de las demás al derecho que les corresponda.

Artículo 26

Las personas con derecho a ejercitar la subrogación deberán solicitarlo ante el Ayuntamiento de Eibar aportando cuantos documentos convengan a su interés, resolviendo únicamente de acuerdo con los documentos presentados. No obstante, estas transmisiones quedarán condicionadas en su validez a la presentación de pruebas de mejor derecho, siempre que tal circunstancia se produzca dentro del plazo anteriormente establecido.

Artículo 27

1. En ambos supuestos las personas adquirentes están obligadas a pagar de forma previa y en concepto de derecho de traspaso una anualidad del canon correspondiente al año natural completo siguiente a aquél en el que se materialice la transmisión.

2. De no existir personas herederas, o no solicitando en plazo el reconocimiento del derecho, se entenderá caducada la licencia quedando a disposición municipal.

**Capítulo IV. Transmisión por actos inter vivos**

Artículo 28

1. Salvo en los supuestos contemplados en el párrafo siguiente, las concesiones no podrán ser transmitidas por actos inter vivos en los dos primeros años de su vigencia computados desde la firma del título concesional.

Se excepcionan del supuesto anterior, las siguientes situaciones:

1. jubilación del y de la titular concesionario/a.
2. incapacidad sobrevenida para el ejercicio de la actividad.

En ambos casos, de no producirse transmisión, el puesto quedará a disposición municipal. En el caso de producirse, la persona cedente no deberá abonar al Ayuntamiento derecho o tasa alguna en concepto de transmisión.

1. Pasado el periodo de 2 años, los y las titulares de las concesiones podrán transmitir éstas por actos inter vivos. En todo caso los y las cesionarios/as deberán reunir las condiciones de capacidad y compatibilidad propias de la práctica comercial.
2. En el caso de las transmisiones contempladas en el número 2 de este artículo, la cuantía que se deberá satisfacer al Ayuntamiento por derecho de traspaso será de dos anualidades completas del canon correspondientes al año natural en el que se materializa la trasmisión.

Artículo 29

Las concesiones fijas podrán transmitirse a otras personas por sus titulares por el tiempo que reste de la concesión y de acuerdo con los requisitos y procedimiento que se establecen en los artículos siguientes. Las transmisiones deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento de Eibar previa acreditación por la persona interesada.

Artículo 30

Son requisitos esenciales de la transmisión:

1. Que el o la transmitente lleve como mínimo dos años de ejercicio efectivo de los derechos de concesión que pretende transmitir.
2. Que la nueva persona titular reúna los requisitos establecidos en el artículo 21.
3. Que el o la transmitente se encuentre al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el Mercado.
4. Que se haya cumplido por el o la transmitente lo dispuesto en los artículos siguientes en cuanto al reconocimiento y ejercicio del derecho de adquisición preferente y así sea suficientemente acreditado ante el Ayuntamiento de Eibar.
5. Que el o la transmitente abone al Ayuntamiento de Eibar, en el plazo de 10 días siguientes a la notificación de la transmisión, los derechos que correspondan por la misma.

Artículo 31

En las transmisiones por actos inter vivos, y en el caso de que la transmisión se produzca de una persona física a otra jurídica en que la primera ostente un porcentaje mínimo de participación del 33%, tendrán derecho de tanteo y retracto o de adquisición preferente, por el orden que se indica:

1. El Ayuntamiento de Eibar
2. Las personas trabajadoras por cuenta del transmitente que hubieran prestado sus servicios de forma continuada en el puesto o zona comercial en cuestión, como mínimo en los últimos tres años previos a la transmisión. En caso de existir varias personas con la misma opción el derecho deberá ser ejercitado por una persona jurídica cuya constitución se otorgará por todas ellas, salvo renuncia expresa manifestada por escrito de quien no resultara interesado/a.

Artículo 32

1. La persona titular de una concesión fija que pretenda su transmisión, deberá notificar fehacientemente tal extremo a las personas con derecho de adquisición preferente a que se refiere el artículo anterior, indicando expresamente la cantidad y condiciones económicas en que se pacta la transmisión. Las personas titulares del derecho de adquisición preferente tendrán un plazo de 30 días naturales para su ejercicio, en el mismo precio y condiciones, notificándolo así al o a la transmitente quien deberá, en todo caso, respetar el orden de preferencia a que se refiere el artículo 31.
2. Las personas titulares del derecho de adquisición preferente tendrán derecho al retracto en defecto de notificación del o de la transmitente o cuando se omitiere en ella cualquiera de los requisitos exigidos, resultare inferior el precio efectivo de la transmisión o menos onerosas las condiciones esenciales de ésta. El derecho de retracto caducará a los 30 días naturales siguientes al que tenga lugar la notificación que deberá hacer el o la transmitente con mención expresa de las condiciones esenciales en que se haya efectuado la transmisión y copia del documento en que fuere formalizado o, en todo caso, a los 30 días naturales siguientes a aquel en que las personas titulares del derecho de adquisición preferente tuvieran constancia de la transmisión.
3. Las notificaciones a que se refiere este artículo deberán ser practicadas por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por la persona interesada o su representante, así como de la fecha y del contenido de la notificación.

Artículo 33

Cuando la transmisión de la concesión fija se produzca entre cónyuges (o entre personas con análoga relación afectiva) o de padres/madres a hijos/as o viceversa, no serán de aplicación las normas de adquisición preferente a que se refiere el artículo 31.

**Capítulo V. Permuta de los derechos de concesión**

Artículo 34

El Ayuntamiento de Eibar por causa justificada de interés general, podrá, de oficio o a instancia de las personas interesadas, propiciar y/o autorizar la permuta de puestos dentro del mismo. Cuando la persona titular de un puesto permutado acceda a un puesto anteriormente vacante, disfrutará del derecho de utilización privativa de éste por el tiempo que reste de su anterior concesión y quedará sometido al pago del precio público que resulte de aplicación al puesto de nueva utilización. Las mismas normas serán de aplicación cuando la permuta se produzca entre puestos ocupados. Las personas titulares de los puestos objeto de permuta deberán llevar en el ejercicio efectivo del derecho de concesión un mínimo de 1 año y continuarán ejerciendo este derecho en el nuevo puesto por el tiempo que reste de la concesión inicialmente otorgada. En los supuestos de permuta no serán de aplicación las normas de tanteo y retracto o de adquisición preferente reguladas en el artículo 31, así como la obligación al pago a que se refiere el artículo 32 en su apartado 3.

**Título III. Extinción de los derechos de concesión**

Artículo 35

1. Los derechos de concesión para la utilización privativa de puestos o espacios en las zonas comerciales se extingue por las causas siguientes:

a) Muerte o incapacidad sobrevenida del o de la usuario/a o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.

b) Caducidad por vencimiento del plazo.

c) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.

d) Mutuo acuerdo.

e) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

f) Falta de pago del canon durante dos meses consecutivos o tres alternos.

g) Por cesión o traspaso de la concesión sin consentimiento previo del Ayuntamiento de Eibar.

h) Por incumplimiento reiterado de las instrucciones dictadas por los Servicios Técnicos Municipales sobre conservación de las instalaciones.

i) Por dedicar los bienes de dominio público concedidos a usos diferentes de los específicamente señalados en la presente ordenanza o en los pliegos que regulen la correspondiente concesión demanial sin la autorización de la Corporación Municipal.

j) La realización de obras en los puestos sin previa licencia.

k) La no prestación de la actividad por plazo superior a tres meses, salvo autorización municipal expresa.

l) El incumplimiento reiterado por parte del o de la adjudicatario/a de sus obligaciones contractuales. Se considerará incumplimiento reiterado cuando se hayan impuesto al o a la concesionario/a tres penalidades en un año por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

m) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.

1. La resolución por incumplimiento del concesionario requerirá previo apercibimiento al o a la concesionario/a, y la tramitación de expediente contradictorio.
2. La resolución por incumplimiento tendrá los siguientes efectos:
   1. Cese del concesionario del uso privativo mediante concesión de los puestos del Mercado Municipal de Abastos.
   2. Pérdida de la garantía definitiva e indemnización por los daños y perjuicios causados a la administración municipal.
3. En caso de que hubiera de procederse al desalojo de un local por haber sido declarado vacante al haberse extinguido el derecho de concesión, se concederá al o a la anterior titular un plazo de 30 días naturales para efectuarlo voluntariamente, procediéndose, en caso contrario, por vía de apremio, lanzamiento y aplicación subsidiaria por cuenta de aquel o aquella, depositando las mercancías y enseres a su disposición en el lugar adecuado señalado al efecto.

**Título IV. Normas de funcionamiento del mercado municipal de Eibar**

**Capítulo I. Disposiciones generales**

Artículo 36

El horario de apertura y cierre, así como el calendario de funcionamiento anual será fijado por el Ayuntamiento de Eibar. Lo establecido en este artículo deberá adecuarse, en todo caso, a las determinaciones recogidas en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Artículo 37

La entrada y salida de las mercancías, el acceso de las personas que operan en el Mercado Errebal, las operaciones de carga y descarga y cuantas otras actividades correspondan al funcionamiento interno del Mercado, será fijado por el Ayuntamiento de Eibar a través del reglamento interno del mercado.

Artículo 38

En las instalaciones del Mercado Municipal Errebal, no se podrá realizar actividad alguna que no haya sido previamente autorizada.

Artículo 39

En el Mercado Municipal Errebal, deberá existir, a la vista del público, un tablón de anuncios destinado a la exposición de cuantos avisos, disposiciones y anuncios en general pudieran resultar del interés de las personas operadoras, consumidoras y usuarias.

Artículo 40

1. En cada puesto de venta del Mercado Municipal Errebal deberán existir hojas de reclamaciones suficientes a disposición de quienes los soliciten conforme a la normativa vigente.
2. En el Mercado Municipal Errebal y bajo la custodia de la administración, deberá existir, asimismo, una báscula de repeso y metro reglamentario a fin de que el público pueda efectuar comprobaciones de peso y medida de los artículos adquiridos.
3. En las entradas del Mercado Municipal Errebal habrá una inscripción visible con la siguiente leyenda: “En las dependencias del propio mercado de Errebal existen hojas de reclamaciones e instrumentos de peso y medida a disposición del público”.

Artículo 41

No se permitirá la entrada de artículos en el Mercado que no cuenten con albarán de procedencia en el que conste la clase de género, precios, cantidades o peso de la mercancía y cuantos otros datos sean exigibles en este tipo de documentos. El/la comerciante deberá poner los albaranes a disposición de la Administración del Mercado y de los servicios de inspección en cualquier momento que sea requerido a tal efecto.

**Capítulo II. Obligaciones de las personas concesionarias de puestos y espacios en zonas comerciales**

Artículo 42

1. La persona concesionaria deberá realizar en el puesto o espacio asignado, exclusivamente la actividad autorizada. Se considera incumplimiento de lo establecido en este punto y tendrá la consideración de falta grave, cualquier actuación de promoción comercial o de otra naturaleza que, de cualquier modo, exceda de la actividad previamente autorizada y entre en colisión con la actividad de otro/a comerciante.
2. Los cambios de actividad serán autorizados por el Ayuntamiento de Eibar, previa acreditación del beneficio que dicha modificación produce para los intereses generales del mercado, e información pública mediante su publicación en el tablón del Mercado y comunicación a las Asociaciones legalmente constituidas en el mismo.

Artículo 43

La persona titular de la concesión deberá estar en todo momento al corriente de sus obligaciones fiscales, laborales y cuantas otras resulten exigibles de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

El incumplimiento de lo establecido en este punto tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 44

Los puestos o espacios comerciales adjudicados por cualquiera de las modalidades de concesión a una persona física, habrán de atenderse de forma habitual, personal y directa:

1. Por la misma persona titular de la licencia o por su cónyuge (o persona con la que mantenga análoga relación afectiva) o,
2. Por los/las hijos/as y nietos/as de la persona titular,
3. Por los padres/madres o hermanos/as de la persona titular o de su cónyuge.

Las personas que atiendan el puesto deberán estar dadas de alta en el régimen especial de la Seguridad Social para personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos o en el régimen general cuando medie una relación laboral con la persona titular.

Artículo 45

Los puestos o espacios comerciales adjudicados por cualquiera de las modalidades de concesión a una persona jurídica, habrán de atenderse de forma habitual, personal y directa:

1. Por las personas socias de la misma cuando se hallen incluidas en el régimen especial de la Seguridad Social para personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, o
2. Por sus representantes, cuando medie una relación laboral entre éstas y la persona titular de la concesión y se encuentren dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Eibar.

Artículo 46

Las personas autorizadas o titulares podrán contar con la colaboración de personas trabajadoras por cuenta ajena dependientes de la persona titular de la concesión e incluidos en el régimen general de la Seguridad Social que, del mismo modo, deberán contar con la autorización expresa del Ayuntamiento de Eibar.

Artículo 47

El Ayuntamiento de Eibar, podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores y a tal efecto recabar de la persona titular la documentación acreditativa. El incumplimiento de estas obligaciones así como la falta de presentación de la documentación requerida en el plazo señalado, podrá ser considerado como transmisión irregular de la concesión.

Artículo 48

1. La persona titular de una concesión o las personas autorizadas que actúen en su nombre o bajo su dependencia no podrán permanecer en local diferente al que le haya sido asignado. Ninguna persona titular concesionaria podrá actuar por cuenta de otra persona titular o bajo su dependencia.

2. El incumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, salvo prueba en contrario, podrá ser considerado como transmisión irregular de la concesión.

Artículo 49

1. Las personas que operen en el Mercado vendrán obligadas a exponer y anunciar todos los productos y servicios ofrecidos con indicación expresa, clara y precisa de los precios de venta al público correspondientes y, en su caso, etiquetado visible de acuerdo con la legislación vigente, no estando permitido el anuncio, exposición o venta de productos o servicios en forma que pueda dar lugar a confusión o error de los consumidores en cuanto a su calidad, origen y características en general.

2. Las personas vendedoras entregarán salvo renuncia de la persona interesada, recibo, justificante, copia o documento acreditativo de la operación, o, en su caso, del presupuesto debidamente explicado.

3. Los establecimientos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y/o metro reglamentario.

4. El Ayuntamiento de Eibar, velará, mediante inspecciones periódicas, por la defensa y protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en la forma establecida por la legislación vigente.

Artículo 50

1. La conservación y reparación de los puestos y espacios objeto de concesión, así como su adecuación a las exigencias establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, correrá a cargo de sus titulares, debiendo cumplir los requerimientos que a tal efecto les sean formulados y sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que en su caso deban obtener.

2. Las obras de adecuación y/o mejora serán autorizadas por el Ayuntamiento de Eibar previos los informes sanitarios y/o técnicos oportunos, tras la acreditación por el o la solicitante de las características técnicas de las obras propuestas mediante la aportación de documentación suficiente en razón de la entidad de los trabajos a realizar.

3. Las mejoras consecuencia de las obras incorporadas a los locales quedarán, sin contraprestación alguna, a beneficio del Ayuntamiento de Eibar.

Artículo 51

Las personas usuarias de los puestos vendrán obligadas a cumplir las órdenes o instrucciones que, para el buen funcionamiento del Mercado, reciban de la administración del mismo.

Artículo 52

Las personas titulares concesionarias deberán mantener, en todo momento, los puestos y espacios asignados en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, debiendo cumplir en el ejercicio de su actividad las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 53

Todas aquellas personas que en el ejercicio de su actividad tengan que manipular alimentos, deberán contar con el correspondiente carnet o documento que le habilite a tal efecto desde el punto de vista sanitario.

Artículo 54

1. Las personas titulares de las concesiones o personas que las representen deberán colaborar con la inspección sanitaria y a tal efecto deberán aportar la documentación que les sea requerida, facilitar el reconocimiento de los artículos expuestos o almacenados, siempre que se encuentren en el interior del mercado, y no oponer dificultad alguna a los decomisos o inmovilizaciones que, en su caso, ordene dicha Inspección o a la toma de cuantas muestras considere necesarias.

2. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, la inspección sanitaria estará facultada para adoptar las medidas cautelares que estime oportunas, incluida el cierre inmediato del puesto y/o la paralización de la actividad.

Artículo 55

Desde la fecha de adjudicación de las concesiones, las personas adjudicatarias vendrán obligadas a satisfacer los precios públicos correspondientes por el aprovechamiento de servicios y uso de puestos e instalaciones en la cuantía y forma que se establezca en las correspondientes ordenanzas fiscales y de precios públicos. Las personas titulares concesionarias deberán atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, servicios y cualesquiera otras obligaciones económicas imputables a éstos por razón de la titularidad de los puestos de conformidad con los consumos registrados en los contadores. En los supuestos de mal funcionamiento de los contadores o en aquellos casos en que no proceda la instalación de los mismos se repercutirán los importes correspondientes a los consumos o gastos producidos aplicando las normas de funcionamiento del servicio, o los consumos efectivamente producidos, en su defecto.

Artículo 56

Los establecimientos deberán estar abiertos al público en el horario establecido, salvo autorización previa de la administración del Mercado por causa justificada debidamente acreditada.

Artículo 57

Los productos objeto de exposición y/o venta deberán estar colocados en el espacio autorizado. No se podrán colocar en el exterior de los locales ni en forma que entorpezca el tránsito de las personas usuarias del mercado, cajas, embalajes ni cualquier otro objeto.

Artículo 58

Las personas titulares concesionarias deberán consentir en los locales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares las reparaciones que exige el servicio del Mercado y permitir las servidumbres requeridas por los servicios comunes.

Artículo 59

Las personas titulares concesionarias deberán velar por el buen funcionamiento y conservación de las instalaciones del Mercado, respondiendo directamente de los daños que en las mismas pudieran causar los propios titulares, las personas autorizadas que actúen en su nombre o sus dependientes.

**Capítulo III. Derechos de las personas concesionarias de los puestos y espacios en zonas comerciales**

Artículo 60

Las personas que operen en el Mercado Errebal deberán observar las medidas de seguridad oportunas a fin de evitar la comisión de robos en sus establecimientos. El Ayuntamiento de Eibar no asume la responsabilidad de una verdadera y propia custodia aunque provea un servicio de orden del Mercado. En este sentido, no serán responsables de los daños y pérdidas que pudieran sufrir las personas que operan en el Mercado con motivo de la comisión de actos vandálicos, robos o hurtos.

Artículo 61

Además de los derechos de subrogación y transmisión mortis causa e inter vivos a que se refiere el Título II, son derechos de la concesionaria:

1. La utilización privativa y aprovechamiento pacífico de los bienes de dominio público objeto de concesión.
2. El mantenimiento en perfectas condiciones de los servicios generales del Mercado por la administración municipal.
3. Que se le escuche y sea debidamente atendido/a por la administración municipal, en cuantas reclamaciones, peticiones y sugerencias pudiera formular.
4. A estar representada a través de una asociación vinculada al Mercado de Errebal.

Artículo 62

Las personas que operan y están establecidas en el Mercado Municipal Errebal podrán estar integradas en asociaciones de carácter representativo y democrático encargadas de la defensa de sus derechos e intereses y que asumirán la representación de aquellas en sus relaciones con la administración del Mercado y con el Ayuntamiento de Eibar.

**Título V. De las faltas y sanciones**

**Capítulo I. De las faltas**

Artículo 63

1. Con independencia de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que pudieran incurrir, las personas titulares concesionarias y aquellos/as otros/as a simple título de precario, serán responsables de las infracciones que cometan ellos y ellas mismos/as o las personas autorizadas que actúen en su nombre o bajo su dependencia por vulneración de las disposiciones de esta ordenanza o normas administrativas que resulten de aplicación.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Eibar la incoación y tramitación de los expedientes sancionadores que deberá adecuarse, en todo caso, a lo establecido en las disposiciones procedimentales que resulten de aplicación.

3. Las penalizaciones que se impongan a las personas titulares de los puestos son independientes de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento de Eibar o a terceros con derecho a repetir contra el mismo.

Artículo 64

Las infracciones tendrán la calificación de faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 65

Se estimaran faltas leves:

1. La adopción de actitudes incorrectas con el resto de las personas que operan en el Mercado, con el público, con el personal del Mercado o dependiente de éste y con los y las funcionarios/as o agentes de la autoridad que intervienen en el Mercado, cuando no produzcan alteración del orden.
2. La colocación de envases, género u otra clase de objetos en lugar no autorizado.
3. No vestir prendas exteriores adecuadas o que no se encuentren en perfecto uso y limpieza.
4. La inobservancia de las instrucciones dimanantes de la Administración del Mercado.
5. No comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio de la persona titular concesionaria.
6. No abrir y cerrar puntualmente el puesto según el horario establecido.
7. Realizar la venta o actividad comercial fuera del puesto, así como vocear la naturaleza o precio de la mercancía llamando la atención de los y las compradores/as.
8. La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Sanitaria o de Consumo.
9. Las infracciones a las disposiciones de este pliego para las que no se prevea otra calificación.
10. La obstrucción indebida de la zona limitada de carga y descarga.

Artículo 66

Se estimarán faltas graves:

1. La comisión de una falta leve cuando no hubiera transcurrido más de seis meses desde la imposición de la anterior sanción por falta leve.
2. El cierre de un local hasta cinco días consecutivos o alternos en el periodo de un año sin la previa autorización del Ayuntamiento, siempre que no haya sido motivado por causa de fuerza mayor suficientemente acreditada.
3. Los altercados que produzcan alteración del orden.
4. No recoger en recipientes herméticamente cerrados y lavables, los residuos, basuras y objetos inservibles que resulten de la actividad de los locales y no depositarlos en el lugar que a tal efecto se indique.
5. No mantener el local en las debidas condiciones de salubridad e higiene, ni en perfectas condiciones de limpieza la zona del pasillo lindante con aquél.
6. La atención de los establecimientos por personas que no se hallen expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.
7. Negarse a expender al público mercancías de las expuestas para su venta, siempre que de tal actitud se deduzca conducta maliciosa.
8. Inutilizar o retirar productos de la venta para mantener o elevar su precio.
9. No hallarse incluidas las personas que atiendan o colaboren en los puestos en el régimen que les corresponda de la Seguridad Social, no cumplir con la legislación laboral vigente y no cumplir con el convenio colectivo correspondiente.
10. El desacato ostensible y reiterado a las instrucciones del Ayuntamiento o del personal dependiente de las Administraciones Públicas en funciones de inspección.
11. No conservar la documentación justificativa de las compras efectuadas por la persona titular concesionaria, y demás documentación propia del negocio, por el tiempo legalmente obligatorio.
12. Cualquier actuación de promoción comercial o de otra naturaleza que, de cualquier modo, exceda de la actividad previamente autorizada y entre en colisión con la actividad de otro/a comerciante.
13. No estar en todo momento al corriente de sus obligaciones fiscales, laborales y cuantas otras resulten exigibles de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 67

Se estimarán faltas muy graves:

1. La comisión de una falta grave cuando no hubiera transcurrido más de un año desde la imposición de la anterior sanción por falta grave.
2. El cierre de un local durante cinco o más días consecutivos o alternos en el periodo de un año sin la previa autorización del Ayuntamiento, siempre que no haya sido motivado por causa de fuerza mayor suficientemente acreditada.
3. Las alteraciones del orden o promover cualquier escándalo o altercado cuando se derive o produzca un resultado de daño en las personas o en las cosas.
4. La comisión de hechos que obtengan la calificación de faltas muy graves de acuerdo con las normas sanitarias y defensoras de los derechos de las persona consumidoras y usuarias que resulten de aplicación.

**Capítulo II. De las sanciones**

Artículo 68

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse como consecuencia de la aplicación de las disposiciones vigentes en materia fiscal, sanitaria, defensa de las personas consumidoras y usuarias y cuales otras resulten de aplicación, las faltas a la presente Ordenanza se sancionarán:

1. Las faltas leves con multa de hasta 600 euros.
2. Las faltas graves con multa de 601 euros hasta 3000 euros.
3. Las faltas muy graves con multa de 3001 euros hasta 10000 euros.

**Título VI. Determinación de las obligaciones económicas de las personas titulares concesionarias**

Artículo 69

Los precios públicos por utilización privativa de los puestos, espacios en zonas comerciales e instalaciones auxiliares serán establecidos en las correspondientes ordenanzas fiscales y de precios públicos y su abono se efectuará en la forma que las mismas determinen.

Artículo 70

Los precios públicos se determinarán conforme los criterios establecidos en la correspondiente norma foral de haciendas locales, correspondiendo al Ayuntamiento de Eibar la cobranza de los mismos.

Artículo 71

Con independencia de lo establecido en los artículos anteriores, el Ayuntamiento de Eibar, para la determinación de los precios públicos, tendrá en cuenta los costos derivados de la ejecución de las obras tendentes a mejorar los edificios, instalaciones y servicios del Mercado, o los que resultan necesarios por exigirlo así la autoridad sanitaria o urbanística competente o la conservación del edificio o sus instalaciones.

Artículo 72

1. Las obras o intervenciones de carácter necesario serán acordadas por el Ayuntamiento de Eibar, de oficio y los gastos resultantes de las mismas podrán exigirse, según resulten afectados, a las personas titulares de concesiones fijas y especiales en función del precio público que tuvieran asignado con carácter general y como mínimo durante los ejercicios presupuestarios que quedaran vinculados a la ejecución de dichas obras. Con carácter extraordinario y en función de la cuantía del gasto a realizar, el Ayuntamiento de Eibar podrá exigir por anticipado el pago de los costes de las obras o intervenciones de carácter necesario en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que haya sido ejecutada las obras o intervenciones de carácter necesario para las cuales se exigió el correspondiente anticipo. En todo caso, las cantidades recaudadas por este concepto quedarán afectadas a la ejecución de las obras para las que han sido establecidas.

Artículo 73

1. La ejecución de las obras que no tengan carácter necesario y pretendan la mejora de los edificios, instalaciones o servicios del Mercado, requerirán para su aprobación del siguiente procedimiento:

a) El Ayuntamiento de Eibar, convocará individualmente a todas las personas titulares concesionarias del Mercado afectadas por las mejoras propuestas a una Junta General, al menos con 10 días naturales de antelación a la fecha de su celebración, con indicación expresa del asunto a tratar, hora, día y lugar de celebración.

b) La Junta será presidida por la persona titular de la Concejalía competente en la gestión del Mercado, actuando como Secretaria la persona administradora de la instalación.

c) La asistencia a la Junta será personal o por representación, bastando para acreditar ésta un escrito firmado por la persona física o por el o la representante con poder al efecto de la persona jurídica titular concesionaria, con indicación, en ambos casos, de su Documento Nacional de Identidad. Los y las menores e incapacitados/as actuarán por quien ostente su representación legal.

d) La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de dos tercios de las personas titulares concesionarias que representen a las dos terceras partes de las concesiones adjudicadas en el Mercado y en segunda convocatoria, una hora después, con la presencia de las personas titulares que representen la mitad más una de las concesiones adjudicadas.

e) Para la validez de los acuerdos bastará el voto favorable de un quinto de las personas titulares que representen la mayoría de los metros cuadrados adjudicados en régimen de concesión.

f) Cuando la mayoría no pudiera obtenerse por el procedimiento establecido en los apartados anteriores, el Ayuntamiento de Eibar decidirá lo que proceda de oficio o a instancia de la asociación de operadores/as, si existiera.

2. Los gastos asignados por las obras o intervenciones a que se refiere este artículo serán satisfechos por las personas titulares concesionarias en la forma establecida en el párrafo primero del artículo 73 para las obras o intervenciones de carácter necesario, salvo que en la Junta General y por unanimidad se acordare otra forma de pago.

**Disposiciones adicionales**

Disposición adicional primera. Revisión y modificación de precios públicos.

En el plazo máximo de un año, el Área de Desarrollo Económico, Empleo e Innovación del Ayuntamiento de Eibar deberá elaborar un informe-propuesta sobre revisión y eventual modificación de los precios públicos por aprovechamiento privativo del dominio público en el Mercado Municipal Errebal una vez informada la representación de los/las operadores/as.

Disposición adicional segunda. Personal habilitado para la inspección.

Podrá ejercer labores de inspección el personal funcionario que el órgano competente habilite para ello.

**Disposiciones finales**

Disposición final primera. Interpretación de la ordenanza.

Se faculta a la persona titular de la Concejalía competente en materia de gestión de mercados para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente ordenanza.

Disposición final segunda. Publicación y entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación Municipal, en la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

**Disposición derogatoria**

Queda expresamente derogada la Ordenanza de la Plaza del Mercado de la Ciudad de Eibar y cuantas demás normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan la presente Ordenanza.